



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00435-00

Cartagena de Indias, Veintiséis (26) de Junio de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00435-00
Demandante	HOWARD EDGARDO CARDENAS PINILLA Y OTROS
Demandado	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA-CAPROVIMPO
Auto de sustanciación No.	0535
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de 09 de Julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta (30) de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



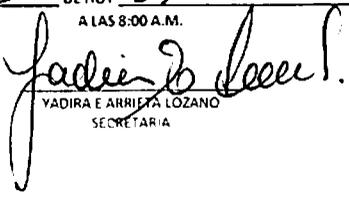


Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00435-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 083 DE HOY 27-06-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 022 - Versión 02 - Fecha: 31-07-2017 - SIGCMA



DE CARTAGENA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00030-00

Cartagena de Indias, Veintiséis (26) de Junio de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00030-00
Demandante	ELVIA REGINA PINEDO BETANCOURT
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
Auto de sustanciación No.	0536
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral SEGUNDO y REVOCAR el numeral tercero de la sentencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Octavo (08) Administrativo del circuito de Cartagena

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta (30) de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECENNO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



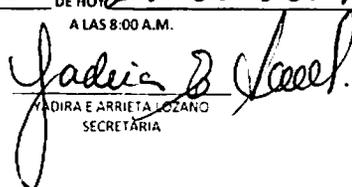


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00030-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

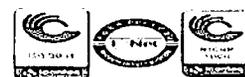
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 083 DE HOY 27-06-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 2 fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00128-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00128-00
Demandante	YANETH YARIMA ESCUDERO OSORIO Agente Oficiosa de AUGUSTO MANUEL VELEZ MUÑOZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Auto interlocutorio No	0276
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 21 de junio de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho el día 25 del mismo mes y año, la señora **YANETH YARIMA ESCUDERO OSORIO** en calidad de Agente Oficiosa de **AUGUSTO MANUEL VELEZ MUÑOZ**, promovió acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, mínimo vital, dignidad humana, tercera edad, igualdad, seguridad social, entre otros.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, visibles a folios 6 a 30 del expediente.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto,

Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **YANETH YARIMA ESCUDERO OSORIO** en calidad de Agente Oficiosa de **AUGUSTO MANUEL VELEZ MUÑOZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, mínimo vital, dignidad humana, tercera edad, igualdad, seguridad social, entre otros.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicítese al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00128-00

SEXTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

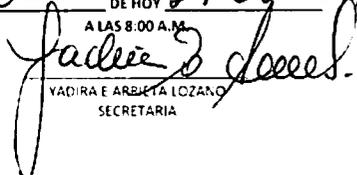
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 083 DE HOY 27-06-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARMENTA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - fecha: 18-07-2017







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00133-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Acción	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00133-00
Demandante	YOLANDA GOMEZ ZAMBRANO
Demandado	NUEVA EPS
Auto interlocutorio No	0268
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

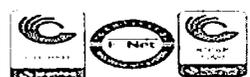
Mediante escrito presentado el día 26 de junio de 2019, ante la Oficina de Reparto de esta ciudad y recibido en este Despacho en la misma fecha, la señora YOLANDA GOMEZ ZAMBRANO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra la NUEVA EPS, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental a salud, seguridad social y vida.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, las cuales son:

- Copia cedula de ciudadanía de la accionante.
- Copia certificado de afiliación a SISBEN
- Autorización medica de 18 de marzo de 2019.
- Copia historia clínica.
- Solicitud de medicamentos de fecha 18 de marzo de 2019.
- Respuesta de la NUEVA EPS.
- Copia resultados de ecografía de abdomen.
- Formulario de contingencia de 23 de mayo de 2019
- Historia clínica de 13 de junio de 2019.
- Copia autorización de medicamentos de 17 de junio de 2019.
- Formulario de contingencia de 17 de junio de 2019.
- Copia resultados de laboratorio de fecha 16 de mayo de 2018.
- Reporte anatomo patológico de 13 de junio de 2018.
- Resultado de exámenes de laboratorio de 26 de julio de 2018.
- Resultado examen de endoscopia.
- Reporte anatomo patológico de 25 de febrero de 2019.
- Resultado de colonoscopia de 08 de abril de 2019.
- Resultado de esofagogastroduodenoscopia mas biopsia.
- Resultado examen de osteodensitometria de fecha 22 de mayo de 2019

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho,





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00133-00

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora YOLANDA GOMEZ ZAMBRANO, quien actúa en nombre propio, contra la NUEVA EPS, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental a salud, seguridad social y vida.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la NUEVA EPS, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela, por el medio más expedito

TERCERO: Solicítese al representante legal de la NUEVA EPS, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 083 DE HOY 27-06-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - versión 1 - fecha: 18-07-2017 SIGCMA

